

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2016.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000027916.

## RESULTANDOS

### PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 0632000027916, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 15 de noviembre de 2016, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

*"Respecto de la obra denominada RECONSTRUCCIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA, RECONSTRUCCIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA CON MEZCLA EN CALIENTE, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL KM 0 000 AL KM 1 650 EN EL CAMINO ENTRONQUE AUTOPISTA-TECNOLÓGICO, en lo subsecuente la obra solicito la información adjunta a la presente solicitud y documentos que acrediten la respuesta o informe que se rinda.*

- *La Licitación Pública Nacional N° IO-930007995-N312-2012 por la que se convocó la construcción de "la obra".*
- *Dictamen Técnico Económico de fecha 16 de mayo de 2012, donde se adjudica la obra a la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. y se resuelve notificar a la empresa presentarse a suscribir el contrato de "la obra".*
- *El Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-245/2012-DGIC-F7-96 relativo a "la obra".*
- *El recurso del Fideicomiso 2001 del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por un total de \$3, 296,930.09 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 09/100 M.N.) señalándose para la ejecución de "la Obra" un plazo de 150 días, teniendo como fecha de inicio el 28 de mayo de 2012 y fecha de conclusión el 24 de octubre de 2012.*

- *Factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." por la cantidad de \$989,079.03 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.).*
- *Oficio N° SECOMGRAL/CIF/00043/02/10/2012 de fecha 2 de octubre de 2012 y recibido el 3 del mismo mes y año, mediante el cual se comunica el cambio de denominación de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." por "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V."*
- *El Dictamen Técnico de avance físico, financiero y proceso de "la obra" de fecha 19 de noviembre de 2012 por parte de Arturo Delgadillo Medina, Director General de Infraestructura Complementaria y el Ing. Wilfrido Antal Pérez Martínez, personal de la Dirección General de Infraestructura Complementaria.*
- *Rinda informe respecto al estado actual en el que se encuentra "la obra" materia del contrato en comento.*
- *¿Cuánto se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *¿Cómo se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *¿Dónde se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *¿Quién ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *¿A quién se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *¿Por qué se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)*
- *Informe si "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V." (CIFIMEX) o "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", sigue siendo la titular del contrato de "la obra".*

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R29-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632000027916

**SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa**

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio número UTAIP/378/2016 del 15 de noviembre de 2016, a la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

**TERCERO. Declaración de inexistencia parcial de la información y confirmación de versiones públicas**

Mediante el oficio número DAF/GASF/153400/2866/2016, de 2 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través de la Gerencia de Administración Sectorial Fiduciaria, **declaró la inexistencia parcial de la información** y presentó los documentos respecto de los que deberá elaborarse **versión pública por contener datos confidenciales y reservados**; dichos documentos son: 1) Factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener información confidencial como es: nombre del banco, número de cuenta, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como al número CLABE. 2) Impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015, por contener información confidencial como es el número de cuenta de la empresa Construcción Infraestructura y Filiales de México S.A. de C.V., así como por contener información reservada como el número de cuenta del sujeto obligado BANOBRAS. Lo anterior se expresa en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, de la información y documentación descrita en el documento anexo a la solicitud que se atiende, la cual se refiere al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), nos permitimos dar respuesta a cada una de las preguntas contenidas en el mismo, en los siguientes términos:*

1. *La Licitación Pública Nacional No 10-930007995-N312-2012 por la que se convocó la construcción de "la obra".*

R= El Fideicomiso no cuenta con esta información, ya que el procedimiento de pago establecido en las Reglas de Operación no establece que esta documentación sea presentada en los trámites de pago.

2. Dictamen Técnico Económico de fecha 16 de mayo de 2012, donde se adjudica la obra a la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. y se resuelve notificar a la empresa presentarse a suscribir el contrato de "la obra".

R= El Fideicomiso no cuenta con esta información, ya que el procedimiento de pago establecido en las Reglas de Operación no establece que esta documentación sea presentada en los trámites de pago.

3. El Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-245/2012-DGIC-F7-96 relativo a "la obra".

R= De conformidad con las Reglas de Operación del FONDEN, las ejecutoras son las responsables de llevar a cabo la formalización de los contratos de obra, por lo que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionar dicho contrato.

4. El recurso del Fideicomiso 2001 del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por un total de \$3, 296,930.09 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 09/100 M.N.) señalándose para la ejecución de "la Obra" un plazo de 150 días, teniendo como fecha de inicio el 28 de mayo de 2012 y fecha de conclusión el 24 de octubre de 2012.

R= Esta información forma parte del Contrato formalizado por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz.

5. Factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." por la cantidad de \$989,079.03 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.).

R= Se proporciona copia de la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.

Solicitando desde este momento al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información para la elaborar la versión pública de la factura

mencionada. Ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

Toda vez que es necesario testar contenidos parciales de dicha factura, relativos al nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como al número CLABE, en virtud de tratarse de información confidencial, por tratarse de información presentada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

6. Oficio No SECOMGRAL/CIF/00043/02/10/2012 de fecha 2 de octubre de 2012 y recibido el 3 del mismo mes y año, mediante el cual se comunica el cambio de denominación de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." por "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V."

R= El Fiduciario no cuenta con el oficio SECOMGRAL/CIF/00043/02/10/2012.

7. El Dictamen Técnico de avance físico, financiero y proceso de "la obra" de fecha 19 de noviembre de 2012 por parte de Arturo Delgadillo Medina, Director General de Infraestructura Complementaria y el Ing. Wilfrido Antal Pérez Martínez, personal de la Dirección General de Infraestructura Complementaria.

R= El fiduciario no cuenta con esta información, en virtud que la Dependencia Ejecutora es la responsable del seguimiento y conclusión de las obras.

8. Rinda informe respecto al estado actual en el que se encuentra "la obra" materia del contrato en comento.

R= El fiduciario no cuenta con esta información, en virtud que la Dependencia Ejecutora es la responsable del seguimiento y conclusión de las obras.

9. ¿Cuánto se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

<sup>1</sup> La información a testar en la versión pública, comprende información que es considerada de índole patrimonial en razón de que a través de estos datos el cliente de una institución bancaria puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo anterior acorde al criterio 010-13, emitido por el Pleno del INAI y que se encuentra disponible públicamente para su consulta en la sección de Criterios del Pleno del INAI. Específicamente en la dirección <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/Criterio%20010-13%20CONFIDENCIALIDAD%20DEL%20NÚMERO%20DE%20CUENTA%20BANCARIA%20DE%20PARTIC.pdf>

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R29-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632000027916

R= El pago que se realizó de este contrato fue el anticipo de la factura No. 46, por cuenta y orden la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz por la cantidad de \$ 989,079.03, lo que se acredita con la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011, solicitando desde este momento al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información para la elaborar la versión pública de la confirmación antes mencionada.

Toda vez que es necesario testar contenidos parciales de dicha confirmación, relativos al nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, en virtud de tratarse de información confidencial, por tratarse de información presentada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

10. ¿Cómo se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

R= Esta pregunta se atiende con la respuesta y soporte del numeral 9.

11. ¿Dónde se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

R= Esta pregunta se atiende con la respuesta y soporte del numeral 9.

12. ¿Quién ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

R= Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 2001.- FONDEN Veracruz, por cuenta y Orden la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz, las documentales con las cuales se acreditan lo anterior son las copias de la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., que se acompaña al presente al dar respuesta a la pregunta 5. y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011.

13. ¿A quién se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

R= Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 2001.- FONDEN Veracruz, por cuenta y Orden la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz,

las documentales con las cuales se acreditan lo anterior son las copias de la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., que se acompaña al presente al dar respuesta a la pregunta 5. y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011.

14. ¿Por qué se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta).

R= Por cuenta y Orden de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz, responsable de la ejecución del programa de Obras y acciones.

Las documentales con las cuales se acreditan lo anterior son las copias de la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., que se acompaña al presente al dar respuesta a la pregunta 5. y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011.

15. Informe si "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V." (CIFIMEX) o "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", sigue siendo la titular del contrato de "la obra".

R= Se anexa el oficio DGCYCE/01768/2016 emitido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz mediante el cual informa a la Delegación Estatal de Banobras en Veracruz que se realizó una terminación anticipada al contrato de esa obra, por lo cual se desconoce la situación actual, ya que ésta información es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, organismo que formalizó el contrato.

Como se desprende de las respuestas antes mencionadas la Dirección de Administración Fiduciaria únicamente con la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011. que se anexan en copia al presente, así como con copia del oficio DGCYCE/01768/2016 emitido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz mediante el cual informa a la Delegación Estatal de Banobras en Veracruz que se realizó una terminación anticipada al contrato de esa obra.

Lo anterior obedece a que el FONDEN es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador.



*en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo cual, fueron emitidas las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales las cuales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.*

*Así las cosas, se crea un Contrato de Fideicomiso en el cual, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., es el fiduciario del fideicomiso en comento, por lo tanto es el encargado de entregar los recursos, tal como lo establece el párrafo tercero del numeral 39 de dichas Reglas, que a la letra señalan: "...El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, ya sea para acciones de competencia federal y local, se realizará a través de los Fideicomisos FONDEN Estatales correspondientes, por lo que en ningún caso se entregarán en administración a ninguna instancia ejecutora, sea de carácter federal o local..."*

*En el caso de los Fideicomisos Estatales, dichos recursos serán entregados en apego a lo que establece el Anexo XVII del Fideicomiso, el cual se refiere al Procedimiento en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para el ejercicio de recursos autorizados por los Comités Técnicos de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales y con cargo a sus respectivos patrimonios, lo cual en el inciso d), fracción IV, del Punto 2, se desprende la documentación que deberá integrarse: "...Copia fotostática de: ...d) Factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados por la Dependencia o Entidad ejecutora correspondiente. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate y en su caso, el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar y los datos de la cuenta de cheques a la que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, institución bancaria en la que tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques, número de CLABE interbancaria a 18 dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a 18 dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos:..."*

*Por lo anterior la Dirección de Administración Fiduciaria, no realiza procedimientos licitatorios, ni maneja dictámenes técnicos económicos de adjudicación, ni dictámenes técnicos de avance físico, financiero y proceso de obra, ya que de conformidad con las Reglas de Operación del FONDEN, las ejecutoras son las responsables de llevar a cabo la formalización de los contratos de obra, por lo que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz.*



*Y para efectos de ejercicio de los recursos previa solicitud de la Unidad Administrativa correspondiente, como fiduciaria únicamente cuenta con la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011, que se anexan en copia al presente, así como con copia del oficio DGCYCE/01768/2016 emitido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz mediante el cual informa a la Delegación Estatal de Banobras en Veracruz que se realizó una terminación anticipada al contrato de esa obra, documentos que se acompañan al presente como anexos 1, 2 y 3.*

*En relación al resto de la información y toda vez que no es requisito para cumplir con los fines del fideicomiso contar con la misma se orienta al peticionario a realizar una búsqueda en las páginas de internet de la Secretaría de Gobernación [www.gob.mx/segob](http://www.gob.mx/segob) y [www.proteccioncivil.gob.mx](http://www.proteccioncivil.gob.mx), en esta última se desprende que la Dirección General para la Gestión de Riesgos tiene antecedentes del FONDEN, por lo que posiblemente pudiesen contar con la información solicitada, en virtud a que como es de su conocimiento con fecha 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal (ACUERDO ACT-EXT- PUB/02/05/2016.02) y del contenido del Acuerdo antes señalado aparece como sujeto obligado el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) identificado con la nomenclatura 04013, Fideicomiso materia de la presente solicitud cuya unidad administrativa responsable para dar atención a solicitudes de información y demás obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, es la Secretaría de Gobernación (SEGOB)."*

#### **CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia**

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, citado en el resultando que antecede, mediante el cuales se atendió la solicitud de información y la Dirección General Adjunta Fiduciaria sometió a consideración de este Comité la inexistencia parcial de información, así como los documentos respecto de los que se elaborará versión pública. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información y la clasificación de información (versiones públicas) relativas al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 111, 113, fracción VII, 116 y 138 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 102, 108, 110, fracción VII, 113, fracciones II y III, 118 y 141 de la LFTAIP, y el lineamiento cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..

### SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la inexistencia de información parcial y confirmar la clasificación de información (versiones públicas)

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, esta unidad administrativa sólo cuenta con tres de los documentos requeridos mediante la solicitud de información, dado que **tras realizar una búsqueda exhaustiva únicamente se encontró la factura 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V."**, la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2011, y la copia del oficio DGCYCE/01768/2016 emitido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz mediante el cual informa a la Delegación Estatal de Banobras en Veracruz que se realizó una terminación anticipada al contrato de esa obra. Lo anterior, puesto que como Institución Fiduciaria, no realiza procedimientos licitatorios ni maneja dictámenes técnicos económicos de adjudicación, ni dictámenes técnicos de avance físico, financiero y proceso de obra, y para efectos de ejercicio de los recursos del Fideicomiso, solamente cuenta con la factura, la impresión de la confirmación de la transferencia y el oficio DGCYCE/01768/2016 mencionados. Por ello, y dado que no es requisito para cumplir con los fines del fideicomiso contar con el resto

de la información solicitada, orienta al peticionario a realizar una búsqueda en las páginas de Internet de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2016, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través del Subgerente de Administración Sectorial Fiduciaria 1, precisó que la impresión de la confirmación de transferencia entregada con la respuesta de esta unidad administrativa tiene fecha 25 de noviembre de 2015 y corresponde a la operación de reintegro de recursos a favor de BANOBRAS (Fideicomiso 2001 del Fondo de Desastres Naturales) realizada con ocasión de la terminación anticipada del contrato relativo a la obra objeto de la solicitud de información, por lo que no corresponde al soporte documental que se entrega para atender los puntos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud de información. En este sentido precisó que de acuerdo con lo indicado por el Comité de Transparencia se enviará un alcance al oficio de respuesta número DAF/GASF/153400/2865/2016, de 2 de diciembre de 2016, con el fin de realizar las aclaraciones y precisiones correspondientes, para dar respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, es necesario testar contenidos parciales en la factura y en la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015 que se entregarán para atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

- 1) Factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener información confidencial se debe testar: nombre del banco, número de cuenta, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como al número CLABE.
- 2) Impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015, por contener información confidencial se debe testar: el número de cuenta de la empresa Construcción Infraestructura y Filiales de México S.A. de C.V.; y el número de cuenta del sujeto obligado BANOBRAS por tratarse de información reservada.

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta Fiduciaria solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia y la confirmación de clasificación de información para elaborar las versiones públicas de los documentos mencionados.

**TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**



De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de información y confirma las versiones públicas de la factura y la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015 entregadas por la Dirección General Adjunta Fiduciaria con su respuesta para atender la solicitud de información**, por contener información de carácter confidencial y reservada. En efecto, en la impresión de la confirmación de la transferencia mencionada, además de testar la información relativa al número de cuenta de la empresa Construcción Infraestructura y Filiales de México S.A. de C.V., **se deberá testar igualmente el número de cuenta bancaria del sujeto obligado**, de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), según el cual *"el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado (...), en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental (...)"*.

#### **I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información inexistente**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado

A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

*"Artículo 6º.*

*(...)*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"*

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*(...)"*

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que*

documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

*IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

(...)"

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

(...)"

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 141, lo siguiente:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 130.**

(...)

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:**

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

(...)"

En relación con lo antes señalado, los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

**Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

**"Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.**

**El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal"**

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R29-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632000027916

***"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.***

(...)

## **II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información**

Como se puede advertir, la Dirección General Adjunta Fiduciaria manifestó contar únicamente con la factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015, y la copia del oficio DGCYCE/01768/2016 emitido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, así como no contar con la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de información, de acuerdo a los argumentos mencionados en el considerando segundo. De acuerdo con ello, se cuenta solamente con tres de los documentos solicitados, pero es necesario elaborar una versión pública de la referida factura y de la impresión de la confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015.

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la LGTAIP y 134 de la LFTAIP, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citado:

***"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."***



### 1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, en la solicitud de información presentada, se solicita información específica de los años 2012 a 2016, por lo que, la Dirección General Adjunta de Fiduciaria, realizó una búsqueda exhaustiva en el periodo solicitado comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2016.

### 2. Circunstancia de modo

De conformidad con el resultando segundo, la solicitud de información se turnó a la Dirección General Adjunta de Fiduciaria, toda vez que es el área competente que cuenta con la información o debe tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria (ahora Dirección General Adjunta Fiduciaria), en el cual se establecen los objetivos y funciones de dicha unidad administrativa, resulta aplicable a la materia de la presente solicitud el **objetivo 2:**

"(...)

*Asegurar que el proceso de aplicación y administración de recursos así como las funciones de verificación y mesa de control se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable y que la operación y administración de los Bienes concesionados a los negocios fiduciarios a su cargo, se lleven a cabo en apego a los contratos de fideicomiso, títulos de concesión e instrucciones de los órganos de decisión que correspondan.*

"(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General Adjunta Fiduciaria es la unidad competente para conocer la materia de la solicitud que nos ocupa.

### 3. Circunstancia de lugar

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2 antes expuestos, así como en el respuesta enviada por la Dirección General Adjunta Fiduciaria, dicha unidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando información relacionada con los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del archivo anexo de la solicitud en análisis.

**I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas**

Toda vez que el tema que nos ocupa, también se refiere a la elaboración de la versión pública de una factura y de una impresión de la confirmación de transferencia, materia de la solicitud de información, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación para la elaboración de versiones públicas; en el que se prevé lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

**XXI. Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las o secciones."

*"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*"Primero. Para efectos de los presentes Lineamientos, entenderá por:*

(...)

*XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."*

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar parte de la información, ya que, después de una búsqueda exhaustiva por la Dirección General Adjunta Fiduciaria, no cuenta con la información relativa a siete puntos de la solicitud, y por tanto es procedente confirmar la inexistencia parcial de la información, y confirmar las versiones públicas de la factura y la impresión de la confirmación de la transferencia entregadas por la DGAF como anexo a su respuesta, con el fin de atender la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la inexistencia parcial de la información relativa a los 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud materia de la presente resolución y se confirman las versiones públicas de la factura número 46 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." y de la impresión de la

confirmación de la transferencia de fecha 25 de noviembre de 2015, entregadas por la DGAF como anexo a su respuesta, con el fin de atender la solicitud de información.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General Adjunta Fiduciaria a elaborar la Leyenda de Clasificación de ambos documentos clasificados, en términos de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, así como a que envíe a la Unidad de Transparencia la aclaración o complementación de su respuesta, referida en el considerando segundo de la presente resolución, con el fin de atender la solicitud de información

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.



**Christian Laris Cutino,**  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia



**Octavio Mena Alarcón,**  
Titular del Órgano Interno de Control



**Christian Pastrana Maciá,**  
Director General Adjunto de Administración